



Corte Suprema de Justicia de la Nación


Buenos Aires, 23 de Agosto de 1999.-


Visto lo solicitado y teniendo en cuenta la conformidad prestada por la señora Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1,

SE RESUELVE:

Hacer excepción a lo dispuesto por Resolución N° 1122/98 y en consecuencia, conceder licencia sin goce de sueldo, a partir del día de la fecha y por el término de tres meses, al señor secretario de la Secretaria N° 1 del mencionado juzgado, doctor Enrique MENDEZ SIGNORI, en virtud de lo normado en el art. 11 R.L.J.N.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//TO- DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR ADOLFO R. VAZQUEZ.

En atención a lo decidido en la Resolución 1122/98 –voto del juez Vázquez al que cabe remirtirse en razón de brevedad-, hácese lugar a lo solicitado y en consecuencia, concédese licencia sin goce de sueldo, a partir del día de la fecha y por el término de tres meses, al señor secretario de la Secretaría N° 1 del mencionado juzgado, doctor Enrique MENDEZ SIGNORI, en virtud de lo normado en el art. 11 R.L.J.N.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AR Vazquez', enclosed within a large, hand-drawn oval.

ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

reciprocidad existente entre ellos posibilite la movilidad de los agentes siguiendo igual temperamento al que hasta ahora se ha venido adoptando.

SE RESUELVE:

1º) Hacer saber a las cámaras nacionales y federales de todo el país que:

a) las licencias sin goce de haberes que fueron otorgadas oportunamente a integrantes del Poder Judicial de la Nación a fin de ser designados para desempeñarse -aún con carácter interino o por vía de contratación- en cargos pertenecientes al Ministerio Público, se extenderán hasta el plazo de su vigencia y en caso de solicitárselo podrán ser prorrogadas.

b) se autorizarán ascensos entre el personal del Ministerio Público y del resto del Poder Judicial, -con fundamento en la reciprocidad de los escalafones-, para lo cual, de resultar necesario se otorgarán las licencias sin goce de sueldo que se soliciten.

2º) Comunicar al señor Procurador General de la Nación y al señor Defensor General de la Nación el contenido de la presente resolución.

Regístrese, hágase saber y archívese.

ADO: ADOLFO R. VAZQUEZ.-

ES COPIA



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1998.-

Vista la Resolución N°1040/97 (Expediente AG. 10-08788/97 "CAMARA NACIONAL DE APEL. EN LO CRIMINAL Y CORREC. FEDERAL S/LICENCIA FINN SANTIAGO ACO. 34/77") y,
CONSIDERANDO:

Que se torna necesario adoptar un criterio que permita un mejor aprovechamiento de los recursos humanos del Poder Judicial, frente a las situaciones creadas por la designación del personal que lo integra, para cubrir cargos temporariamente vacantes en el ámbito del Ministerio Público.

Que la experiencia acumulada en este aspecto, indica que cabe aplicar al respecto principios de ordenamiento y economía administrativa, que tengan en consideración tanto a los agentes que deseen trabajar en el Ministerio Público, como a aquellos involucrados en la cadena de interinatos.

Que hasta el presente se ha dado respuesta de modo transitorio y excepcional a la problemática planteada, mediante el otorgamiento de licencias extraordinarias con fundamento en el artículo 11 del R.L.J.N.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Hacer saber a las cámaras nacionales y federales de todo el país que:

a) no se otorgarán licencias sin goce de haberes -ni se prorrogarán las vigentes- a integrantes del Poder Judicial de la Nación que sean designados para desempeñarse -aun con carácter interino o por vía de contratación- en cargos pertenecientes al Ministerio Público Fiscal o Pupilar.

b) las licencias que fueron otorgadas por tal motivo y que se hallaren actualmente en vigor, caducarán indefectiblemente el día 1° de julio de 1998, o a la fecha en que se produjere el vencimiento estipulado por la

pertinente resolución de concesión o prórroga, si fuere anterior.

c) a partir del 1° de julio de 1998, no se autorizarán permutas de agentes pertenecientes al Poder Judicial de la Nación con integrantes del Ministerio Público.

2°) Notificar -a través de la cámara respectiva- a los agentes que a la fecha gozan de las licencias descriptas en el apartado b del punto anterior, que al vencimiento del plazo indicado, deberán optar expresamente entre la reincorporación a sus tareas específicas como integrantes de este Poder Judicial de la Nación, o la renuncia al mismo cargo.

3°) Que análoga opción deberán efectuar quienes en lo sucesivo sean designados para desempeñarse -interinamente o como contratados- en puestos integrantes de la dotación del Ministerio Público Fiscal o Popular.

4°) Comunicar al señor Procurador General de la Nación y al señor Defensor General de la Nación el contenido de la presente resolución.

Regístrese, hágase saber y archívese.

FDS: JULIO S. NAZARENO-EDUARDO MOLINE O'CONNOR-

CARLOS S. FAYT-AUGUSTO C. BELLUSCIO-

ENRIQUE S. PETRACCHI-GUSTAVO A. BOSSERT-

ADOLFO R. VALQUI (EN LICENCIA).-

ES COPIA



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-// -DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR ADOLFO R. VAZQUEZ

CONSIDERANDO:

Que frente a la necesidad de adoptar un criterio, tendiente al mejor aprovechamiento de los recursos humanos del Poder Judicial y ante las situaciones creadas por la designación del personal para cubrir cargos temporariamente vacantes en el ámbito del Ministerio Público, se hace necesario reiterar algunos conceptos vertidos en la acordada 2/97 que tuvo por objeto esclarecer la aplicación de la acordada 2/95 que había dispuesto que las vacantes producidas en la Procuración General de la Nación y sus dependencias, con excepción de los titulares de las fiscalías, defensorías y asesorías que integran el Ministerio Público, serían cubiertas por el Sr. Procurador General.

Que conforme se expresó en la mencionada acordada 2/97 (voto del juez Vázquez) de la redacción del artículo 120 de la Constitución Nacional no surge que el Ministerio Público sea un órgano extrapoder. Ello, por otra parte, resultaría de imposible práctica teniendo en cuenta que desde la más tradicional concepción sostenida por Montesquieu hasta la actualidad, se acepta que el poder es uno y reside en la soberanía del pueblo quien lo organiza y distribuye a los fines de su ejercicio en la clásica trilogía: ejecutivo, legislativo y judicial.

Que antes bien, se trata de un ente independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera. Debiéndose entender que la autonomía funcional es la síntesis de todas las prerrogativas con que cuentan los magistrados y funcionarios del Poder Judicial en aras de preservar no sólo la independencia del órgano sino también la personal de quienes lo conforman y que la autarquía financiera existe a partir de la creación de partidas presupuestarias separadas.

Que desde tales perspectiva se acordó, que el escalafón del Ministerio Público fuera independiente con respecto al resto del Poder Judicial, si así se disponía en la ley reglamentaria, sin perjuicio de la reciprocidad que ambos guardarían entre sí a los fines pertinentes.

Que, la sanción de la ley 24.946 que delimitó al órgano en cuestión, no ha hecho variar la situación descrita ya que siguiendo los lineamientos de la Ley Fundamental dispone en su artículo 1° "el Ministerio Público es un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad...". A raíz de ello, los argumentos vertidos para demostrar que no hay en el sistema constitucional argentino ningún órgano que no se ubique en la estructura de alguno de los tres poderes del Estado, no han perdido actualidad.

Ahora bien ceñida la cuestión a la problemática de las designaciones y promociones del personal del Ministerio Público, también arrojan luz las disposiciones de la ley citada. En tal sentido el art. 65 inc. e) establece que "...ellas se efectuarán por el procurador general o por el defensor general, según corresponda a propuesta del titular de la dependencia donde exista la vacante y de acuerdo a lo que establezca la pertinente reglamentación...", a lo que puede agregarse que el inc. a) del mismo artículo estatuye que "los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación que hubieren pasado a desempeñarse en el Ministerio Público Fiscal o en el Ministerio Público de la Defensa y se encuentren prestando servicios allí quedan incorporados a su planta permanente".

Que como se advierte, lo reglamentado en modo alguno se contrapone con la posibilidad de que, aún mediando la separación de los escalafones en cuestión, la